

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ESTELLA DELGADO VEGA
Demandado: MILLER JESUS GARCIA GUERRERO
500013110002-2021-00451-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por MARIA ESTELLA DELGADO VEGA contra MILLER JESUS GARCIA GUERRERO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado MILLER JESUS GARCIA GUERRERO a la dirección electrónica donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Conforme al num. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrijan las pretensiones determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y mudas de ropa con sus incrementos anuales, dejadas de cancelar, mes y año, no en montos globales como aparece. No es necesario liquidar intereses por cuanto los mismos se tiene en cuenta al momento de liquidar el crédito (num. 1º, art. 446 C.G.P.). Además, no cobrar cuota de alimentos del mes de septiembre de 2018 por cuanto de acuerdo a la conciliación celebrada, es desde el mes de octubre de ese año que entró en vigencia su cobro.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ESTELLA DELGADO VEGA
Demandado: MILLER JESUS GARCIA GUERRERO
500013110002-2021-00451-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la estudiante de derecho ERIKA ALEJANDRA PALADINEZ BARON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5abc5050f383aa5c795dd8002548ab5b4cdabc043d62537d1964eedf3d6850**

Documento generado en 13/12/2021 11:17:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>